



CODECTI

**Guía Metodológica para la creación, adecuación
y funcionamiento de los Consejos
Departamentales de Ciencia, Tecnología e
Innovación (CODECTI)**

Decreto 584 de 2017

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA TECNOLOGIA E
INNOVACION- COLCIENCIAS



COLCIENCIAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN.....	3
2. SIGLAS	4
3. REGULACIÓN DE LOS CODECTI	5
4. CAMBIOS INTRODUCIDOS CON EL DECRETO 584 DE 2017	6
5. CREACIÓN DE LOS CODECTI EN EL MARCO DEL DECRETO 584 DE 2017.....	11
6. ADECUACIÓN DE LOS CODECTI EXISTENTES AL DECRETO 584 DE 2017.....	12
7. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CODECTI....	12



1. PRESENTACIÓN

Con motivo de la expedición del Decreto 584 del 4 de abril de 2017 *"Por el cual se reglamentan los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI"* se introdujeron modificaciones relativas a la composición y las funciones de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación con el fin de adecuar la institucionalidad regional en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación a los nuevos retos del sector con miras a desarrollar y fortalecer las capacidades en CTI en las entidades territoriales de acuerdo con su vocación y potencialidades; así como establecer una coordinación más eficiente con los organismos nacionales para efectos de articular las políticas públicas con las prioridades y expectativas identificadas y definidas por los departamentos, municipios y distritos en ejercicio de la autonomía que les reconoce la Constitución y la Ley.

Teniendo en cuenta que al momento de la expedición del Decreto 584 del 4 de abril de 2017 algunos departamentos cuentan dentro de su estructura con el CODECTI organizado bajo los parámetros del artículo 19 de la Ley 1286 de 2009 en concordancia con el Decreto 585 de 1991; y que en otros no se cuenta con una instancia regional colegiada que cumpliera las funciones del CODECTI; se hace necesario, por una parte, adecuar la estructura de los CODECTI existentes a las nuevas realidades normativas; así como promover la creación de los CODECTI en las entidades territoriales en las condiciones señaladas por el mencionado Decreto 584 de 2017.

En tal sentido, esta Guía pretende servir de criterio orientador para que los departamentos ajusten su institucionalidad en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación a las disposiciones vigentes y, de esta manera, puedan lograrse los fines de articulación y coordinación de los diferentes actores del Sistema de manera coherente con las necesidades del País atendiendo las particularidades del contexto regional.

Para tal fin, se presenta la normatividad que rige la organización de los CODECTI y pone a disposición de las instituciones públicas territoriales, de la comunidad científica regional y de la ciudadanía en general, las orientaciones sobre el procedimiento para la creación, adecuación y funcionamiento de los CODECTI.

Esperamos que las indicaciones de la presente Guía resulten de utilidad para la instrumentación de los CODECTI, y que su funcionamiento contribuya a la consolidación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en las entidades territoriales y en el País, creando sinergia y optimización de recursos para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y en las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación y, de este modo, contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.



2. SIGLAS

CODECTI: Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PAED: Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales.

CTel: Ciencia, Tecnología e Innovación.

I+D+I: Investigación, Desarrollo e Innovación.

ACTI: Actividades de Ciencia, Tecnología e innovación.

ASCTI: Apropiación Social de la Ciencia, Tecnología e innovación.

TCT: Transferencia de Conocimiento y Tecnología.

SNCTI: Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SRCTI: Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SGR: Sistema General de Regalías.

FCTel: Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.



3. REGULACIÓN DE LOS CODECTI

Los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI, son organismos colegiados de composición mixta, con participación de entidades públicas y privadas y organizaciones sociales, que cumplen la función de orientar la formulación, implementación y gestión de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación a nivel territorial, de forma articulada con COLCIENCIAS como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De acuerdo con la Ley 1286 de 2009 los CODECTI son instancias de articulación del Sistema en los departamentos para el fortalecimiento del desarrollo regional y la descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación; y la armonización de generación de políticas (Art. 6.8; 7.12 y 19 de la Ley 1286 de 2009).

La regulación vigente sobre integración y funciones de los CODECTI se encuentra establecida por el Decreto 584 del 4 de abril de 2017 (publicado en el Diario Oficial No. 50.196 del 4 de abril de 2017), el cual establece cómo se encuentran integrados; el periodo de los miembros que deban ser elegidos; sus funciones; la periodicidad mínima de sus sesiones; y las funciones de la Secretaría Técnica.

El Decreto 584 de 2017 constituye la regulación única vigente desde el orden nacional respecto de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, actualiza las disposiciones anteriores referidas a las Comisiones Regionales de Ciencia y Tecnología (Decreto 585 de 1991) y a los Comités y Consejos de Ciencia y Tecnología del orden departamental (Acuerdo No. 4 de 2002 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología); y brinda seguridad jurídica al establecer parámetros comunes de integración y funcionamiento de las instancias regionales de articulación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Decreto 584 de 2017 debe integrarse con el documento CONPES 3582 de 2009, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, por el cual se definió la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) con el fin de incrementar la capacidad del país para generar conocimiento científico y tecnológico, con el propósito de mejorar y contribuir a la transformación productiva del país.

Así mismo, el Decreto 293 de 2017, reglamenta el artículo 7º, de la Ley 1753 de 2015, en lo relacionado con los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales son instrumentos guía a través de los cuales se identifican y priorizan las actividades que se desarrollarán en los departamentos y en el Distrito Capital, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y en las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación.



4. CAMBIOS INTRODUCIDOS CON EL DECRETO 584 DE 2017

Los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran previstos, bajo esa denominación, en el numeral 8 del artículo 6 de la Ley 1286 de 2009 y en el artículo 19 de la misma Ley.

Antes de la Ley 1286 de 2009, la norma que regulaba los organismos colegiados regionales de Ciencia y Tecnología era el Decreto 585 de 1991 en sus artículos 15 y 16.

La Ley 1286 de 2009, en su artículo 35, dispuso que la misma modificaba el artículo 16 del Decreto 585 de 1991, con lo cual, las anteriormente denominadas Comisiones Regionales de Ciencia y Tecnología pasaron a ser los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación – CODECTI, manteniendo las funciones generales previstas en el mencionado artículo 16 del Decreto 585 de 1991, complementadas en cada caso por las normas departamentales de creación organización y funcionamiento del CODECTI.

Con la expedición del Decreto 584 de 2017 se advierten los siguientes cambios, comparados con la regulación general preexistente:

Tema	Antes del Decreto 584 de 2017*	Con el Decreto 584 de 2017
Denominación	Comisiones Regionales de Ciencia y Tecnología (Art. 15 y 16 Decreto 585 de 1991; Art. 2º Acuerdo 04 de 2002 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECYT (Artículo 19 Ley 1286 de 2009; Artículo 33 Ley 1450 de 2011).	Consejos Departamentales de Ciencia Tecnología e Innovación – CODECTI (Artículo 1º).
Composición	Definida en cada caso por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Art. 15 Decreto 585 de 1991).	Definida para todos los departamentos de manera común.
Periodo de los integrantes	Según la regulación de cada Consejo.	Representación institucional permanente (Gobernador, Director de Colciencias, Comisión Regional de Competitividad, Presidente Cámara de Comercio) y los integrantes que deban ser elegidos, por un periodo de dos años.

* Además de las disposiciones generales previstas por el artículo 16 del Decreto 585 de 1991 deben tenerse en cuenta las disposiciones departamentales particulares para cada CODECTI de acuerdo con sus actos de creación, organización y funcionamiento.



		Invitado permanente Director del DNP.
Presidencia	Ejercida por uno de sus integrantes elegido por el Consejo (Num. 13, Art. 16 Decreto 585 de 1991).	Ejercida por el Gobernador (Num. 1, Art. 3º).
Secretaría Técnica	Ejercida por una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, o conjuntamente por varias entidades (Parágrafo Art. 16 Decreto 585 de 1991).	Ejercida por uno de sus integrantes elegido entre por el Consejo.
Sesiones	Según convocatoria del Coordinador Regional de Ciencia y Tecnología (Num. 12 Art. 16 Decreto 585 de 1991) y de acuerdo al reglamento interno de cada Consejo.	Sesiones periódicas, al menos una vez por semestre (Art. 5º).
Designación de los integrantes	Según el acto de constitución y el reglamento interno.	<p>Los integrantes del CODECTI en representación de instituciones que tengan presencia en el departamento son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas; - Un rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas; - Un representante de los Centros de Investigación autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos; - Un representante de los Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y de Productividad,



		<p>Parques Tecnológicos y/o Centros de Ciencia autónomos públicos o privados, elegido por ellos mismos;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante de las agencias públicas de fomento a la CTel del orden departamental y/o municipal, elegido por ellas mismas; - Un representante de los Comités Universidad - Empresa - Estado (CUEE), elegido por los mismos Comités; - Un investigador del departamento o con presencia en él, con reconocimiento vigente de Colciencias, elegido por miembros del CODECTI; - Un representante de los gremios productivos o un empresario, de reconocida trayectoria en la región y con presencia en el departamento, elegido por el CODECTI; - Un representante de la sociedad civil organizada, elegido por el CODECTI. <p>(Art. 3º)</p>
<p>Funciones generales</p>	<p>Artículo 16, Decreto 585 de 1991:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Plan Regional de Ciencia y Tecnología. 2. Promover la creación y apoyar la gestión de los comités regionales de 	<p>Artículo 4º Decreto 584 de 2017:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asesorar al Gobierno departamental en materia de ciencia, tecnología e innovación; b) Articular y coordinar a los actores



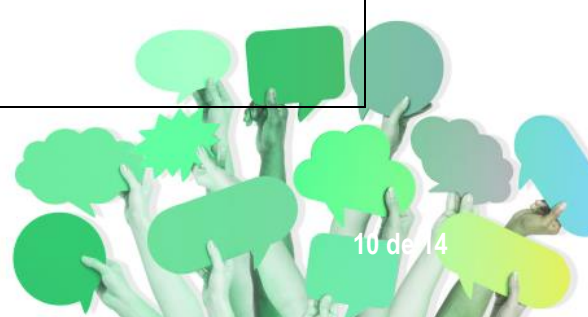


	<p>programas nacionales de ciencia y tecnología.</p> <p>3. Proponer y organizar programas regionales de ciencia y tecnología.</p> <p>4. Hacer el seguimiento y la evaluación de los programas nacionales que operan en la región y de los programas regionales.</p> <p>5. Organizar su propio manejo financiero y autorizar la celebración de contratos de administración de proyectos para facilitar el funcionamiento ágil de los proyectos inscritos en programas nacionales y de los programas regionales, cuando éstos sean creados.</p> <p>6. Recomendar a los Consejos Regionales de Planificación, Corpes, la asignación de recursos con cargo a los respectivos fondos de inversiones para el desarrollo regional, para la ejecución del plan, los programas, los proyectos y demás actividades.</p> <p>7. Promover la consecución de recursos públicos y privados que sirvan de contrapartida a las asignaciones y aportes que, conforme a los criterios fijados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deban destinarse a actividades de ciencia y tecnología en la respectiva región. Dichas asignaciones y aportes estarán condicionados a la destinación de contrapartidas por las correspondientes regiones.</p>	<p>de la CTel a nivel departamental, para lo cual podrá establecer mecanismos e instancias de cooperación y apoyo interinstitucional;</p> <p>c) Orientar y proponer la formulación, implementación y gestión de las políticas públicas de CTel a nivel territorial, garantizando la articulación con las políticas nacionales en la materia;</p> <p>d) Apoyar la implementación a nivel departamental de las políticas, programas e instrumentos de CTel promovidas por entidades del Gobierno nacional;</p> <p>e) Proponer programas y/o proyectos orientados a fortalecer la CTel, ante entidades de financiamiento de orden internacional, nacional, regional o local;</p> <p>f) Proponer mecanismos para la transferencia de conocimiento y otros resultados de programas y proyectos de CTel, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional;</p> <p>g) Promover los mecanismos para estimular la inversión y participación del sector privado y la sociedad civil en proyectos y actividades de ciencia, tecnología, innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica;</p>
--	---	--





	<p>8. Orientar la asignación de recursos a los proyectos regionales inscritos en programas nacionales y a los programas, proyectos o actividades regionales de desarrollo y promoción de ciencia y tecnología.</p> <p>9. Definir los criterios, mecanismos y responsables del desarrollo de las actividades de ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas en la región.</p> <p>10. Colaborar con la secretaría técnica y administrativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes, estrategias y programas nacionales, así como garantizar el suministro inmediato de la información sobre propuestas, proyectos y actividades de ciencia y tecnología al sistema estadístico de ciencia y tecnología, y la integración de la región al sistema nacional de información científica y tecnológica.</p> <p>11. Promover las actividades de ciencia y tecnología en la región, y procurar su coordinación e incorporación en los planes de desarrollo regionales, seccionales y locales.</p> <p>12. Designar un coordinador regional de ciencia y tecnología, quien será una persona de altas calidades, con experiencia en investigación o administración de programas de ciencia y tecnología y podrá ser un</p>	<p>h) Proponer estudios y/o evaluaciones para diagnosticar e intervenir las potencialidades y necesidades del departamento, o para diseñar y/o ajustar la institucionalidad, normativa y políticas públicas de CTel a nivel departamental;</p> <p>i) Coordinar y aprobar la actualización de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en CTel;</p> <p>j) Establecer su propio reglamento.</p>
--	---	---



	<p>empleado oficial en comisión o especialmente contratado. Al coordinador le corresponde convocar las reuniones de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología, promover el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica en la región, asegurar la consecución de recursos y contrapartidas para las actividades regionales de ciencia y tecnología, proponer mecanismos de coordinación con procesos científicos y tecnológicos de otras regiones y nacionales, impulsar las orientaciones de la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología y las demás funciones que ésta le asigne.</p> <p>13. Elegir de su seno a su presidente.</p> <p>14. Adoptar su propio reglamento.</p>	
--	---	--

5. CREACIÓN DE LOS CODECTI EN EL MARCO DEL DECRETO 584 DE 2017

Los departamentos que no cuentan con un Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación deben expedir un acto administrativo por el cual se crea el CODECTI dentro de la estructura de la administración departamental, con la naturaleza y características de un consejo asesor.

Es importante resaltar que la creación del CODECTI como consejo asesor no implica la creación de nuevos cargos dentro de la administración departamental, razón por la cual no se requiere concepto de impacto fiscal ni afectar el presupuesto del departamento para este fin.

La competencia para la creación del CODECTI corresponde a las Asambleas departamentales por medio de Ordenanzas de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 300 de la Constitución Política; pero así mismo, las Asambleas pueden autorizar al Gobernador para la expedición de este tipo de actos según lo dispuesto por el numeral 9º del mismo artículo 300 de la Constitución Política, en cuyo caso debe expedirse un Decreto Ordenanzal.



Una vez creado dicho Consejo éste debe expedir su reglamento interno y disponer los actos necesarios para su reunión y funcionamiento conforme a lo previsto por el Decreto 584 de 2017.

6. ADECUACIÓN DE LOS CODECTI EXISTENTES AL DECRETO 584 DE 2017

Los departamentos que ya cuentan con un Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación deben adecuar su composición, estructura y funcionamiento a las disposiciones establecidas por el Decreto 584 de 2017.

En los casos en que el Departamento ya cuente con un Consejo Departamental, el acto administrativo de adecuación del Consejo existente a las disposiciones del Decreto 584 de 2017, no implica una modificación de la estructura de la administración departamental y, en tal virtud, la competencia para dictar las disposiciones con el fin de ajustar el CODECTI a la nueva regulación le corresponde al Gobernador de acuerdo con el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución en ejercicio de su atribución de cumplir y hacer cumplir los decretos del Gobierno, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986¹.

7. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CODECTI

El proceso de selección de los representantes que deban ser elegidos lo definirá de forma autónoma cada instancia, allegando al CODECTI, los soportes respectivos del proceso.

Así mismo, de conformidad con el Decreto 584 de 2017, artículo 4o, literal j) cada CODECTI tiene autonomía para establecer su propio reglamento, asegurando la adopción de los lineamientos necesarios para su operación, respetando las configuraciones y dinámicas de cada departamento y la forma como ejecutarán cada una de las funciones asignadas.

Con el fin de facilitar su conformación se recomienda tener en cuenta las siguientes orientaciones:

¹ "ARTICULO 94.-Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer que se cumplan en el departamento los decretos y órdenes del gobierno y las ordenanzas de las asambleas.
2. Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración."(...)

- Se puede considerar que Instituciones de Educación Superior (IES) con reconocida trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, son aquellas que cuentan con acreditación institucional o programas académicos acreditados o en proceso de acreditación de alta calidad, grupos de investigación reconocidos, o acreditados.
- La presencia en el departamento se puede entender como la existencia de desarrollo de actividades propias de la Entidad u organización en el departamento. Esta interpretación aplica para IES, Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, Centros de Innovación y de Productividad, Parques Tecnológicos, Centros de Ciencia y/o agencias públicas para el fomento a la CTel, cuya representación en los CODECTI está sujeta al cumplimiento de esa condición.
- Se puede considerar como representante de los gremios productivos o empresario de reconocida trayectoria, quien esté desempeñando funciones a nivel directivo, asesor o ejecutivo en algún gremio económico o empresarial del departamento.
- Se puede considerar como sociedad civil organizada aquellas estructuras constituidas oficialmente que sirven al interés general y actúan como mediadoras entre el poder del Estado y los ciudadanos. Sus representantes deben contar con legitimidad y el reconocimiento de tales estructuras.
- Los rectores pueden delegar, al no haber prohibición expresa, efectivamente éstos podrían hacerlo en el marco de lo previsto en los artículos del 9 al 12 de la Ley 489 de 1998.
- Para efectos de la conformación de los CODECTI, los centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, centros de innovación y productividad, parques tecnológicos, centros de ciencia, incluye los reconocidos y no reconocidos por Colciencias, tanto de naturaleza pública como privada
- La Integración de los CODECTI debe contar con la representación de las instancias referidas en el artículo 3º del Decreto 584 de 2017 que efectivamente existan en el departamento. Si no existe alguna instancia, el CODECTI operará con los integrantes que se puedan designar, aclarando en el acto administrativo de creación o de adecuación del CODECTI con cuáles instancias no se cuenta en el Departamento; y estableciendo las previsiones en caso de que hacia futuro lleguen a existir.
- Ante la falta de reglamentación del artículo 186 de la Ley 1753 de 2015, se recomienda que en las entidades territoriales que en ejercicio de su autonomía adopten Comisiones Regionales de Competitividad, se garantice que en su integración y funciones se tenga en cuenta lo previsto en el Decreto 584 de 2017.

- Los CODECTI pueden establecer en su reglamento disposiciones relativas a los invitados que pueden acudir a sus sesiones con voz pero sin voto.
- En los nuevos CODECTI, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias hace parte de los integrantes, por lo cual se ha establecido un grupo de 16 delegados para asegurar su presencia en este espacio. Con el fin de garantizar la asistencia a las sesiones, se requiere que la citación sea informada a través del correo codectis@colciencias.gov.co, con mínimo 10 días de anticipación a la fecha programa, anexando en la misma el orden del día y los documentos soportes correspondientes a los temas a tratar.
- Se recomienda que este requisito esté incluido en el reglamento de los CODECTI, a fin de asegurar que la citación se envíe con el tiempo suficiente para garantizar la participación de COLCIENCIAS en la sesión correspondiente.

